



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 25 de febrero de 2014, Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN N° 03 - 23 DE FEBRERO DE 2018 -

"Por medio de la cual se acepta impedimento y se designa Rector Ad-Hoc para el proceso de Consulta y Elección de Directivos de la Universidad de Cartagena, periodo 2018-2022"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

- A. Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo No. 04 del 18 de junio de 2002 y 07 del 21 de junio de 2005 respectivamente, reglamenta y unifica el proceso de consulta para la designación de los cargos de Rector, Decanos, Directores de Programas y Representantes de los docentes ante los Consejos Superior y Académico de la Universidad.
- B. Que la Ley 30 de 1992, artículo 67°, dispone entre otros, que el Rector, estará sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.
- C. Que la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 11°, regula lo referente a "*Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación*", cuyo contenido dispone que "*(...) Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento*". (Subrayado fuera del texto original)
- D. Que el señor Rector es el competente para reglamentar el proceso de consulta y elección de Directivos conforme dispuso el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 04 de 2002, artículo 4°, por ello y teniendo en cuenta que dicho proceso inicia el 1 de marzo, conforme lo establece el Acuerdo No. 07 de 2005, artículo 5°, mediante comunicación escrita, manifestó al Consejo Superior en sesión ordinaria del 16 de febrero de 2018, su interés de aspirar a la reelección del cargo que hoy ostenta, y les solicitó, en un ejercicio de transparencia, nombrar a un Rector Ad Hoc para que atienda todo lo relacionado con el mismo.
- E. Que la Ley 1437 de 2011-CPACA, artículo 11°, numeral 1°, establece que el interés general, entraría en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, cuando este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de un asunto.



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

- F. Que el artículo 12° ibídem, dispone que en caso de impedimentos "(...) *La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc.*"
- G. Que en cumplimiento a las citadas disposiciones legales, los principios de imparcialidad y transparencia consagrados en el artículo 209° de la Constitución Nacional, se hace necesario designar un Rector Ad-Hoc para que atienda todo lo relacionado con el proceso de Consulta y Elección de Directivos, periodo 2018-2022.
- H. Que en el seno del Consejo, fue propuesta la doctora LUISA AREVALO TOVAR, Vice-Rectora de Aseguramiento de la Calidad, quien cumple todos los requisitos legales y académicos para desempeñar el cargo de Rectora Ad-hoc.
- I. Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria del 23 de febrero de 2018, aceptó el impedimento presentado por el señor Rector, y encontró procedente y pertinente acoger la postulación de la doctora LUISA AREVALO TOVAR, Vice-Rectora de Aseguramiento de la Calidad, por lo que,

RESUELVE

Artículo 1°.- Aceptar el impedimento manifestado por el señor Rector Edgar Parra Chacón, para liderar, dirigir, y decidir todas las actuaciones que se requieran dentro del proceso de consulta y elección de Directivos, periodo 2018-2022, por estar incurso en la causal contenida en la Ley 1437 de 2011, artículo 11°, numeral 1°.

Artículo 2°.- Designar a la doctora LUISA AREVALO TOVAR, Rectora Ad-Hoc para liderar, dirigir, y decidir todas las actuaciones que se requieran dentro del proceso de consulta para la escogencia del cargo de Rector, Decanos, Directores de Programas y Representantes de los docentes ante los Consejos Superior y Académico de la Universidad de Cartagena, periodo 2018-2022.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 23 días del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho 2018.


PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ
Presidente


MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria